

CAPITULO XI

DEL ESCALAFON

Cláusula 155.-La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 156.-La Comisión Mixta de Escalafón formulará el cuadro general de antigüedades de todos los trabajadores de base, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 157.-La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 158.-Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

Cláusula 159.-La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

Cláusula 160.-Las Partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia de salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

Cláusula 161.-La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente que ya labora en la Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 162.-Las Partes convienen en que los maestros por horas, que por su antigüedad o número de horas clase que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador y el Reglamento de Exámenes de Oposición. Tendrán derecho preferente a la promoción los maestros que por su antigüedad, capacidad, grado académico y cumplimiento se hagan acreedores al ascenso.

Cláusula 163.-Los maestros que hubieren obtenido un título o grado académico, con posterioridad a la fecha en que La Universidad otorgó aumentos por ese concepto al personal docente, y no hayan recibido incremento salarial por estudios realizados, una vez que acrediten esta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán, las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

CAPITULO XII

COMISIONES MIXTAS

Cláusula 164.-Las Partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

- a). Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b). Disciplinaria;
- c). De administración y Distribución de Subsidios de Despesas;

- d). De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e). De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias;
- f). De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos;
- g). De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos;
- h). De Seguridad e Higiene;
- i). De Capacitación y Adiestramiento;
- j). De Escalafón, y;
- k). Las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula 165.-Las Comisiones Mixtas que se mencionan en la cláusula anterior, se integrarán con tres representantes de cada una de Las Partes, designados por el Rector y los Organos de Dirección del Sindicato, respectivamente, y funcionarán de acuerdo a las bases de este Capítulo y a las normas que se establezcan en sus propios reglamentos, que redactarán La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 166.-La Universidad se obliga a proporcionar el personal, local, mobiliario y demás recursos que para el debido cumplimiento requieren las Comisiones Mixtas que tengan carácter de permanentes.

Cláusula 167.-La Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, se encargará de examinar a los aspirantes a ingresar a trabajar en La Universidad, a ocupar una vacante o puesto de nueva creación, excepto en el sector docente, y resolverá apoyándose en los resultados y antecedentes.

Cláusula 168.-La Comisión Mixta Disciplinaria intervendrá en la aplicación de las normas de su competencia, que establecen este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo, para lograr la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de Las Partes.

Cláusula 169.-La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos a seguir, para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

Cláusula 170.-La Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despensas, revisará el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despensas para los Trabajadores de La Universidad Autónoma de Nuevo León y sugerirá las modificaciones o adiciones que requiera su actualización.

Cláusula 171.-La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, estudiará y resolverá sobre las características y necesidades de uniformes que requieran los trabajadores no docentes; participará en la adquisición de los mismos y supervisará el diseño, variedad y calidad para cada sector. La representación sindical será por sectores.

Cláusula 172.-La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, redactará el Reglamento sobre sus funciones y el uso de los uniformes y equipo de trabajo.

Cláusula 173.-La Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, conocerá de las pensiones por vejez y orfandad, y las jubilaciones de los trabajadores; revisará las disposiciones del Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Muerte, derivadas de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y la Ley Federal del Trabajo; decidirá sobre el establecimiento de comedores y las licencias sin goce de sueldo al personal no docente.

Cláusula 174.-La Comisión Mixta de Administración del Fideicomiso de Créditos Directos a los Trabajadores, conocerá y decidirá sobre las solicitudes de préstamos para construcción, ampliación, reparación, acondiciona

miento o modificación de vivienda, así como para liberación de gravámenes hipotecarios y revisará las cuentas del Fondo Revolvente, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 175.-La Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos, se encargará de revisar la organización administrativa, el funcionamiento y la prestación de los servicios médicos; tomará en cuenta las sugerencias del Sindicato, hará las recomendaciones pertinentes y solicitará los recursos económicos necesarios para que se proporcione una mejor atención médica a los trabajadores y sus familiares; así mismo revisará y reformará, si lo requiere, el Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 176.-La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará las condiciones óptimas de trabajo en cada área o dependencia, e indicará las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por La Universidad y los trabajadores.

Cláusula 177.-La Universidad y El Sindicato se comprometen a dar difusión entre las Autoridades Universitarias y los trabajadores, respectivamente, al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

Cláusula 178.-La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene pondrá especial atención a las labores que específicamente son consideradas insalubres y peligrosas en La Universidad, conforme a lo que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene, e indicará las medidas de protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

Cláusula 179.-La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formulará los planes y programas de

capacitación y adiestramiento para los trabajadores de intendencia, técnicos y administrativos, y promoverá ante los Organos competentes de La Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente. Los planes y programas serán registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153-N de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 180.-La Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de puestos vacantes o de nueva creación, en los sectores no docentes, y formulará el cuadro general de antigüedades de los trabajadores.

Cláusula 181.-Todos los acuerdos y decisiones que tomen las Comisiones Mixtas, tienen carácter de obligatorio para ambas Partes, previa sanción de los representantes legales de La Universidad y El Sindicato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.-Expresan Las Partes que este documento comprende las condiciones y prestaciones contenidas en todas las convenciones firmadas hasta la fecha entre La Universidad y El Sindicato; sin embargo, se establece un plazo de sesenta días, contados a partir de la firma de este Contrato, para que, si fuere localizada alguna cláusula que en esencia no estuviere incluida, se incorpore al Contrato Colectivo.

SEGUNDO.-Para la interpretación de las cláusulas de este Contrato se acudirá a los textos originales, tratando siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

TERCERO.-En un plazo no mayor de quince días, a partir de la firma de este Contrato, cada Parte hará la designación de sus representantes ante las Comisiones Mixtas, cuya integración se menciona en el Capítulo XII de este Documento.

CUARTO.-Ambas Partes se comprometen a redactar, en un plazo de treinta días, los reglamentos que se mencionan en este Contrato Colectivo de Trabajo.

QUINTO.-Las Partes se obligan a formular, en sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores y el Tabulador General de Puestos y Salarios.

SEXTO.-El terreno para la construcción del Edificio Sindical será entregado antes de que finalice el presente año.

SEPTIMO.-El cumplimiento de las cláusulas que no tengan fijada fecha de aplicación, no excederá de treinta días, contados a partir de la firma del presente Contrato.

OCTAVO.-La Universidad hará la publicación de los ejemplares que se requieran de este Contrato Colectivo de Trabajo, para que se distribuyan por Las Partes.

NOVENO.-Ambas Partes se comprometen a comparecer ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para registrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

POR "LA UNIVERSIDAD"
EL RECTOR

POR "EL SINDICATO"
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Dr. Alfredo Pinedo López.

[Signature]
Lic. Carlos Jiménez Cárdenas.



INDICE GENERAL

	Pág.
ANTECEDENTES	2
CAPITULO I GENERALIDADES	3
CAPITULO II JORNADAS DE TRABAJO	6
CAPITULO III DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES	8
CAPITULO IV CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	11
CAPITULO V SALARIOS Y PRESTACIONES	16
CAPITULO VI PERMISOS Y LICENCIAS	25
CAPITULO VII SERVICIO MEDICO	27
CAPITULO VIII RIESGOS DE TRABAJO	30
CAPITULO IX JUBILACIONES Y PENSIONES	32
CAPITULO X CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	33
CAPITULO XI DEL ESCALAFON	36
CAPITULO XII COMISIONES MIXTAS	37
TRANSITORIOS	41